



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubate, Cuatro (04) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00289-00
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES	JOSE ANTONIO DELGADO Y MARÍA TERESA JULIO DE DELGADO

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

**PRIMERO:** Debe modificar el poder en razón a que se indica que la causante se Llama María Teresa Delgado De Julio, lo cual no coincide con el registro civil de defunción aportado.

De igual forma se indica que otorga poder Carlos Julio Delgado Julio, lo cual tampoco coincide con el registro civil de nacimiento aportado y por ende por quien suscribe el poder.

El poder debe reunir las exigencias que establece la Ley 2213 de 2022, esto es la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**SEGUNDO** Con fundamento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso, el cual dispone:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

La parte demandante deberá indicar la dirección física exacta de todos los herederos.

**TERCERO:** De igual forma deberá indicar el correo electrónico de los herederos, acreditando la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que respalden su dicho, especialmente las comunicaciones sostenidas por ese canal, antes de la presentación de la demanda.

**CUARTO:** El escrito subsanatorio deberá enviarse al correo del despacho, indicando en el asunto SUBSANACIÓN.

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**